

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 07 de mayo de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR						
ACCIONANTE:	NATALIA BEDOYA						
ACCIONADO:	BANCO DE COLOMBIA S.A., AGENCIA DE AGUADAS, CALDAS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00031	00
TEMA:	SUSPENDE PRÁCTICA DE PRUEBAS						

En la fecha ut supra y siendo las 11:42 a.m, se notificó a este estrado judicial por parte de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de la ciudad de Manizales, el fallo tutelar emitido el 07 de mayo de este año, dentro del amparo constitucional, impetrado por la señora **NATALIA BEDOYA**, en virtud del cual se le amparó el derecho fundamental al debido proceso, ordenándose que se le designe el abogado que la representara en amparo de pobreza en esta acción popular, quien la deberá acompañar en la contradicción probatoria.

Es de precisar que mediante auto fechado el día 15 de febrero anterior, se le concedió el amparo de pobreza a la actora popular, con la finalidad de ser exonerada de los gastos que pudiera generar este asunto, y no se nombró abogado para que la orientara en razón de no haberlo implorado.

Ahora, en cumplimiento al mencionado fallo tutelar, y siguiendo el derrotero que consagra el segundo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso, el cual remite a seguir las pautas para la designación de curadores ad-litem, se nomina en amparo de pobreza a la accionante al abogado **JHON EDISÓN POLOCHE MARÍN** (jhonpolochem@gmail.com Cel. 3122922196), quien ejerce la profesión de abogado, a quien se le noticiará del nombramiento a través del canal digital transcrito, y se le previene que dispone del plazo de cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación, para aceptar el cargo, o rechazarlo siguiendo lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del citado libro, so pena de cargar con las sanciones a que haya lugar.

Como consecuencia de lo antecesor y al estar programada para mañana 08 de mayo la evacuación de las pruebas decretadas, se ordena la suspensión tanto de la práctica de la audiencia como del término que resta para evacuar pruebas, hasta tanto el profesional

del derecho acepte el cargo, ya que es fundamental que dicho mandatario judicial pueda ejercer el derecho de contradicción, respecto a las pruebas que fueron decretadas.

Una vez el togado designado acepte el cargo, se procederá a reanudar el término faltante para practicar pruebas con la fijación de fecha para evacuarlas.

Ante el poco tiempo que dista para practicar las pruebas, se ordena notificar este proveído a las partes y entidad vinculada a los canales digitales obrantes en el dossier.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Gómez Zuluaga', written over a horizontal line.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ